

Buenos Aires, 31 de mayo de 1962.-

Visto el presente expediente n° 22.402/961 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que se tramita la instalación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Fuerte General Roca (Río Negro) en el inmueble que ocupaba el ex-Juzgado Federal n° 2 de dicho asiento, /

y

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por / la ley 15.403 corresponde fijar la sede definitiva del Juzgado Federal de General Roca, cuyo funcionamiento autoriza la citada ley.-

Que a ese efecto debe tenerse en cuenta lo expresado a fojas 1 por el señor Juez Federal Dr. Germán Sergio Alemán, la opinión del señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca -fs. 7- y la solicitud del foro local obrante a / fs. 2, correspondiendo, asimismo, dotar al Juzgado de Fuerte General Roca de los bienes patrimoniales que presenten mejor estado / de conservación.-

Por ello, -SE RESUELVE:

1°)-Disponer la instalación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Fuerte General Roca (Río Negro) en el inmueble de / las calles Hipólito Yrigoyen e Italia.-

2°)-El señor Juez Federal de General Roca queda autorizado a seleccionar los muebles y equipos de oficina que formaban parte del patrimonio de los ex-Juzgados N°s. 1 y 2, depositando en / el edificio de las calles Hipólito Yrigoyen y España los bienes / en desuso, cuyo destino se fijará oportunamente. De todo esto deberá labrarse inventario y actas, para lo cual la Dirección Admi-

-//-

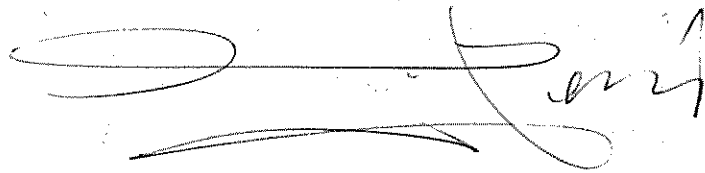
-//-

nistrativa y Contable hará llegar los correspondientes formularios.-

3°)-La Dirección Administrativa y Contable expedirá las órdenes de carga correspondientes, a solicitud del señor Juez Federal.-

4°)-Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO



ES COPIA

//nos

fecha

Asimi

la Na

SO:-

//nos

dentro

indemn

petici

//nos

trativ

das ha

BENJAM

ES COPIA

Exp. No. 3.504/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 29 de mayo de 1962.-

Lo resuelto por esta Corte Suprema en su Acordada de fecha 28 del corriente, de la que se agregará copia en estas actuaciones.- Asimismo, hágase saber la misma a la Secretaría de Estado de Hacienda de / la Nación, a sus efectos.- Fecho, archívense.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. No. 3.568/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 29 de mayo de 1962.-

No hallándose comprendido lo solicitado a fojas 4 dentro de las disposiciones del Decreto No. 13.834, y sin perjuicio de la indemnización prevista por el art. 5o. de dicho decreto, no ha lugar a lo peticionado. Devuélvase.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

Exp. No. 3.567/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 29 de mayo de 1962.-

Vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a fin de ser reservadas hasta tanto se conozca el informe que se menciona a fojas 4 "in fine". BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA



V

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don // Benjamín Villegas Basavilbaso y los Señores Juéces doctores don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, don Julio Oyhanarte, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres y don Esteban Imaz, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano, Consideraron:

Que es de público conocimiento la grave situación que afecta al erario.

Que el estado financiero y el déficit de presupuesto // previsto, impone a todos los organismos oficiales el deber de adoptar disposiciones en la medida que sea factible, para aliviar la situación referida. Por lo demás, ésta ha sido objeto de comunicación cursada al Tribunal por la Secretaría de Hacienda solicitando se quiera considerar la posibilidad de medidas similares a las de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo a fin de lograr una real economía.

Que la adopción de medidas tendientes a esa finalidad, / se ve particularmente dificultada en el Poder Judicial. En efecto, el aumento de su presupuesto guarda notable desproporción con el experimentado en el de otros órganos del gobierno y con el monto global del presupuesto. Además, en su mayor parte (aproximadamente el 90%) los // créditos del presupuesto del Poder Judicial cubren los sueldos de su personal que -como ya ha tenido oportunidad de declararlo esta Corte- se ajusta, en cuanto a su número, a las exigencias del servicio. En / cuanto a las partidas para gastos, son múltiples las necesidades de la justicia cuya satisfacción ha debido ser postergada por la exigüidad de aquéllas. Y los aumentos de dichas partidas operados en los últimos años, a instancias de esta Corte, han sido neutralizados por el encarecimiento de bienes y servicios.

Que, ello no obstante, las actuales circunstancias obligan, a costa de problemas de orden material y de un mayor esfuerzo co

==//==

mín, a adoptar providencias que -habida cuenta de la situación presupuestaria de la justicia a que se ha hecho referencia- procuren una economía financiera compatible con el funcionamiento normal de los tribunales.

Que la cuestión de que se trata ha sido objeto de consulta por / el Tribunal con los señores Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de la Capital.

Resolvieron:

1º) Las vacantes que se produzcan en los cargos administrativos de inferior jerarquía no serán cubiertas, salvo que el nombramiento sea de estricta necesidad. Las cámaras apreciarán las circunstancias del caso y // dictarán decisión fundada.

2º) Ampliase a 90 días el período de reemplazo previsto por el / inc. b) del art. 1º del decreto 5.046/51 a los efectos de la gratificación / establecida en el mismo, y en ejercicio de las facultades que corresponden al señor Presidente de la Corte Suprema (Ley de Contabilidad y acordada del 17 de marzo de 1961).

3º) En los casos en que pueda existir personal sobrante, se lo / comunicará a la Corte Suprema a fin de que se considere la posibilidad de / su traslado a cargos vacantes que sea imprescindible llenar.

4º) Recomendar a las Cámaras de Apelaciones:

a) adopten en sus respectivas jurisdicciones las medi- / das tendientes a lograr la máxima economía que sea posible en materia de // gastos generales;

b) la aplicación de un criterio restrictivo en materia de licencias y traslados o permutas;

c) se adopten las medidas conducentes al cumplimiento / del horario de trabajo.

5º) La Corte Suprema procederá -en lo que respecta al Tribunal- en concordancia con las normas antecedentes, e instruirá a tal efecto a los

-//-

-//-

organismos de su directa dependencia:

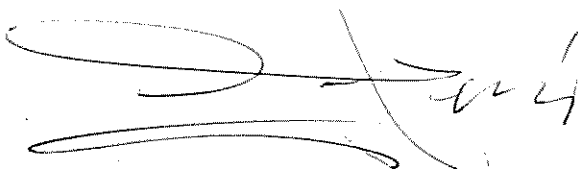
6º) Sin perjuicio de considerar la modificación del sistema de notificaciones establecido para el fuero laboral (art. 39 del decreto-ley 32.347/44); gestionar de inmediato por la vía correspondiente un reajuste de tarifas acorde con el servicio que realmente se presta por el Ministerio de Comunicaciones e incide de manera considerable sobre el presupuesto judicial (aproximadamente el 5% del presupuesto general y el 50% de // las partidas para gastos):

7º) La Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación postergará toda adquisición de bienes o contratación de servicios que no sean de inmediata e imprescindible necesidad:

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.- Fdo.: BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO - ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - JULIO OYHARTE - PEDRO ABERASTURY - RICARDO COLOMBRES - ESTEBAN IMAZ - RAMON LASCA
NO.- Jorge A. Però (Sec.).-

ES COPIA




JORGE A. PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION